



# **Estatutos**

## **del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Tamaulipas, A.C.**



**CONTENIDO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objetivos

Capítulo II De los Asociados y Miembros

Capítulo III De los Miembros Nueva Generación

Capítulo IV De los Universitarios

**TÍTULO II**

**DEL GOBIERNO DEL COLEGIO**

**TÍTULO III**

**DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS**

Capítulo I De las Comisiones de Trabajo

Capítulo II De la Gerencia Ejecutiva

**TÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO CORPORATIVO**

Capítulo I Del Gobierno Corporativo

Capítulo II Del Comité de Auditoría

Capítulo III Del Comité de Evaluación y Compensaciones

Capítulo IV Del Comité de Finanzas

Capítulo V Del Comité de Planeación Estratégica

**TÍTULO V**

**DEL PROCESO ELECTORAL**

**TÍTULO VI**

**DE LA JUNTA DE HONOR**

**TÍTULO VII**

**DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Del Auditor Financiero

Capítulo III Del Auditor de Gestión

Capítulo IV Del Oficial de Cumplimiento Normativo

**TÍTULO VIII**

**DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS**

**TÍTULO IX**

**DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

**TÍTULO X**

**DE LAS RELACIONES CON EL IMCP**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objetivos**

**ARTÍCULO 1.1.1.-** La Asociación Civil a la que se refieren estos estatutos se denomina "Colegio de Contadores Públicos del Sur de Tamaulipas, A.C." y de aquí en adelante se designará como el Colegio.

La misión del Colegio es fortalecer el prestigio de la comunidad contable con un desarrollo humano integral y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.

En consecuencia, los principios en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación son: la integridad, la objetividad, la diligencia y competencia profesional, la confidencialidad y el comportamiento profesional.

**ARTÍCULO 1.1.2.-** El Colegio tiene las siguientes finalidades:

- a) Agrupar a los profesionales de la Contaduría Pública conforme a las disposiciones del Artículo 5º constitucional y cumplir con lo que establece la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas.
- b) Cuidar y acrecentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral y del cumplimiento y respeto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación, asimismo, establecer secciones por áreas de trabajo para promover la agrupación y desarrollo profesional de los Asociados según su actividad principal.
- c) Agruparse y mantenerse como federada del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., "IMCP", Federación de Colegio de Profesionistas y de su representación regional, y participar activamente en las labores de investigación, conocimiento y análisis de los proyectos que esta federación desarrolla.
- d) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de los Asociados y proporcionar a éstos en forma individual y colectiva, asesoría profesional y ayuda moral y material conforme a sus posibilidades y campo de acción.
- e) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observación obligatoria para los Asociados del Colegio, las Normas de Información Financiera, las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, la Norma de Control de Calidad y el Código de Ética Profesional, emitidos con dicho carácter por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. "CINIF", por el International Federation of Accountants "IFAC" y por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., "IMCP".



- f) Servir de árbitro en los conflictos entre los Asociados y sus clientes, cuando unos y otros acuerden someterse a dicho arbitraje.
- g) Controlar el padrón de peritos profesionales divididos por especialidades que puedan servir a las autoridades, en materias relacionadas con la contaduría pública.
- h) Fomentar y organizar la capacitación y la actualización de los Asociados para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el "IMCP" emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.
- i) Realizar cualquier otra actividad que directamente coadyuve, complemente o contribuya a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores y las que exijan las leyes, en su caso.

**ARTÍCULO 1.1.3.-** El Colegio es una Asociación Civil y, a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva y en sus estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Asociados, de su Consejo Directivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, las que no serán contrarias a las disposiciones de los estatutos aprobados por los Asociados ni al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Se faculta al Consejo Directivo para que emita los reglamentos de operación los cuales deberán sujetarse a los principios fundamentales de estos estatutos, los cuales no deberán ser contrarios a los estatutos, ni a las normas fundamentales ni a las disposiciones legales a las que está sujeto este Colegio.

**ARTÍCULO 1.1.4.-** El Colegio no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político partidista, electoral o religioso.

**ARTÍCULO 1.1.5.-** El Colegio tendrá su domicilio social en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 1.1.6.-** Los períodos sociales del Colegio comprenderán del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 1.1.7.-** El Colegio podrá arrendar, adquirir o construir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines; pero la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles solo podrá ser acordada por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General de Asociados. Tratándose de la enajenación o gravamen de inmuebles se necesitará el voto afirmativo de más del 50% de los Asociados.

**ARTÍCULO 1.1.8.-** La duración del Colegio será por tiempo indefinido. La disolución del Colegio surtirá efectos por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2012 del Código Civil del Estado de Tamaulipas. Para declarar la disolución del Colegio o la fusión con otro organismo similar se necesitará el voto afirmativo de más del 50% de los Asociados.

**ARTÍCULO 1.1.9.-** Se consideran disposiciones fundamentales y por lo tanto normativas del Colegio y de sus Asociados los presentes estatutos, sus reglamentos, el Código de Ética Profesional, las Normas para Atestiguar, la Norma de Control de Calidad y las Normas



de Desarrollo Profesional Continuo que se adopten, así como las resoluciones que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos estatutos.

**ARTÍCULO 1.1.10.-** Para modificar los presentes Estatutos es necesario que lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que los votos a favor representen la mayoría de los Asociados presentes.

**ARTÍCULO 1.1.11.-** El gobierno del Colegio recaerá en el Consejo Directivo del Colegio.

**ARTÍCULO 1.1.12.-** Son Órganos de Vigilancia del Colegio:

- a). El Auditor Financiero
- b). El Auditor de Gestión
- c). Comité de Auditoría
- d). El Oficial de Cumplimiento Normativo

## **Capítulo II De los Asociados y Miembros**

**ARTÍCULO 1.2.1.-** Serán Asociados del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Tamaulipas, AC., los que cumplan con los requisitos señalados en este capítulo. En forma simultánea serán Asociados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., "IMCP", Federación de Colegios de Contadores Públicos.

**ARTÍCULO 1.2.2.-** Se establecen las siguientes categorías de Asociados, miembros Asociados del Colegio:

- A) Asociados activos
- B) Asociados vitalicios
- C) Miembros nueva generación

**ARTÍCULO 1.2.3.-** Serán Asociados activos quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana o extranjero, en el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país;
- b) Haber aprobado su examen profesional, poseer o estar próximo a recibir su título de Contador Público o Licenciado en Contaduría Pública o denominación similar, otorgado por institución autorizada, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y del capítulo II del reglamento respectivo, así como en su caso, en las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones del Estado de Tamaulipas, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones y/o, en su caso, del gobierno estatal correspondiente;



- c) Que goce de aceptable reputación, tanto en su actuación profesional, como en su vida privada y pública;
- d) Que no se encuentre suspendido en sus derechos, temporal o definitivamente, por este Colegio o por alguna autoridad judicial competente.
- e) Que su solicitud de ingreso haya sido aprobada y sancionada por el Consejo Directivo.
- f) Que habiendo comunicado el ingreso a los Asociados no exista objeción debidamente justificada.
- g) Que haya pagado la cuota de afiliación, acordada anualmente por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 1.2.4.-** Serán Asociados vitalicios quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que al momento de su designación como Asociado vitalicio mantenga en el Colegio la categoría de Asociado activo.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de treinta años efectivos, continuos o no, como Asociado activo del Colegio.
- c) Que haya formado parte del Consejo Directivo del Colegio o del IMCP, o de cualesquiera de sus juntas o comisiones, cuando menos en dos ocasiones.

Los Asociados vitalicios gozarán de las cuotas preferenciales o exenciones que se aprueben para esta categoría de Asociados, conforme al acuerdo del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 1.2.5.-** Serán miembros nueva generación quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que habiendo obtenido el grado de contador público o de su equivalente, su título se encuentre en trámite o pendiente de registrar en la Dirección General de Profesiones, o bien que sea pasante de la carrera de contador público o de su equivalente.

Se entiende por “pasante de la carrera de contador público” aquella persona que ha cumplido totalmente con el programa de estudios establecido por la institución educativa en la que se encuentre inscrita, pero a quien aún le falte presentar el examen profesional, la tesis o cualquiera otra opción prevista para obtener el título profesional.

- b) Que goce de aceptable reputación.
- c) Que su solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo Directivo del Colegio.
- d) Que haya pagado la cuota de afiliación, acordada anualmente por el Consejo Directivo.

El Asociado nueva generación no podrá permanecer en el Colegio como tal por un período mayor a dos años, contados a partir de la fecha de su ingreso.

**ARTÍCULO 1.2.6.-** Son derechos comunes de todos los Asociados y miembros:



- a) Presentar directamente iniciativas relacionadas con los fines del Colegio o con el interés general de la profesión;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los Asociados activos y Asociados vitalicios;
- c) Hacer uso de las instalaciones del Colegio y de los servicios que éste presta conforme a lo que establece el reglamento al respecto y con aprobación del Consejo Directivo;
- d) Recibir las publicaciones tanto del Colegio, como las de la Región Noreste del IMCP y del IMCP;
- e) Ser representado por el Colegio, y en su caso por el IMCP en toda clase de gestiones en que éstas deban o decidan intervenir;
- f) Recibir diplomas y credencial que lo acredite como Asociado o miembro;
- g) Ser nombrado para integrar las comisiones del Colegio, de la Región Noreste del IMCP o del IMCP;
- h) Ser electos para integrar el Consejo Directivo, para ser Auditor Financiero, Auditor de Gestión, Oficial de Cumplimiento Normativo, para formar parte del Gobierno Corporativo y de la Junta de Honor, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y su reglamento;
- i) Solicitar, mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el cinco por ciento del total de los Asociados activos a la fecha de la última Asamblea General celebrada, se convoque a Asamblea General de Asociados;
- j) Gozar de todas las prerrogativas que le concedan estos Estatutos y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 1.2.7.-** Son obligaciones comunes de los Asociados y miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones emitidas; el Código de Ética Profesional; las Normas de Información Financiera; las Normas de Atestiguamiento; la Norma de Desarrollo Profesional Continúo; la Norma de Control de Calidad y las demás que emita y adopte el IMCP.
- b) Cubrir puntualmente al Colegio las cuotas que le corresponden;
- c) Desempeñar activa y responsablemente los cargos y comisiones libremente aceptados que le encomienden los órganos de gobierno, de vigilancia, Junta de Honor y de gobierno corporativo del Colegio;
- d) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones para las que sea citado y acatar los acuerdos aunque no haya asistido;



- e) Comparecer ante los órganos de gobierno, de vigilancia, de la Junta de Honor o del Gobierno Corporativo y proporcionar toda la información que le fuera requerida en relación a las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos, sus reglamentos o del Código de Ética Profesional del IMCP. Esta obligación incluye las denuncias contra el mismo Asociado, las que el Asociado hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver los hechos que estén siendo investigados.
- f) Proporcionar oportunamente al Colegio los cambios relacionados con su actividad profesional, domicilio y otros necesarios para mantener actualizado el directorio de Asociados y miembros del propio Colegio.
- g) Comunicar por escrito su decisión de renunciar al Colegio como Asociado del mismo, o el de afiliarse a otro Colegio federado. La renuncia del Asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea formalmente comunicada ésta por el Asociado. En cualquier caso, por renuncia del Asociado, o bien por la exclusión de éste en los términos de estos estatutos, queda establecido que dicho Asociado no se reserva ni tiene derecho alguno sobre el patrimonio del Colegio.
- h) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio, de conformidad y en observancia a los principios y normas fundamentales del Colegio y del IMCP.

**ARTÍCULO 1.2.8.-** Cualquier Asociado o miembro podrá ser suspendido temporalmente o excluido definitivamente del Colegio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del artículo 6.1.4. inciso d) de estos estatutos.
- b) Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstancias:
  - 1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción.
  - 2. Que haya sido excluido de otro Colegio profesional por causas justificadas.
  - 3. Que su título profesional haya sido cancelado por autoridad competente.
  - 4. Que el IMCP comunique su exclusión de dicho organismo.
  - 5. Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio cuando, pasados tres meses después de vencido el plazo para su pago haya dejado de cubrir las cuotas de afiliación correspondientes, excepto cuando a juicio del propio Consejo Directivo existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen su mora. En este caso, el acuerdo de exclusión únicamente procederá siempre y cuando hayan mediado por lo menos dos requerimientos por escrito, con intervalo mínimo de diez días.
  - 6. Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio por la falta de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continúo.



La resolución de exclusión de un Asociado solamente podrá hacerse pública cuando así lo acuerde la Junta de Honor. Cuando haya sido hecha pública la exclusión de cualquiera de los Asociados del Colegio, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que en ese momento, o en el futuro afecte favorablemente la situación del Asociado excluido. Esta comunicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiese hecho pública su exclusión.

Cualquier Asociado que haya sido excluido por incumplimiento del pago de sus cuotas podrá solicitar su reingreso al Colegio, siempre que esté dispuesto a cumplir con la resolución que dicte el Consejo Directivo en relación con el adeudo que hubiere tenido pendiente a la fecha de su exclusión y el importe de las cuotas de afiliación generadas entre esta última fecha y la fecha en que fuere aprobado su reingreso.

### **Capítulo III De los Miembros Nueva Generación**

**ARTÍCULO 1.3.1.-** El Colegio organizará a los pasantes de la carrera de Contador Público y carreras similares, considerados miembros nueva generación, y cuyos objetivos serán:

- a) Encausar a los pasantes profesionalmente mediante prácticas con Contadores Públicos y otros trabajos relacionados con la profesión;
- b) Orientar a los pasantes en la preparación de su tesis profesional;
- c) Premiar y estimular a los pasantes distinguidos;
- d) Promover el acercamiento y despertar en los pasantes el espíritu de cooperación, compañerismo y solidaridad profesional;
- e) Promover conferencias para su orientación y formación en materia de ética profesional y el desarrollo profesional continuo.

### **Capítulo IV De los Universitarios**

**ARTÍCULO 1.4.1.-** El Capítulo de Universitarios es el conjunto de estudiantes relacionados con la contaduría pública, agrupados por cada uno de los diferentes Centros de Educación Superior, no Asociados del Colegio ni del IMCP y que con la orientación del Colegio y del IMCP, realizarán actividades técnicas que fomenten su desarrollo integral y que generen valor a la sociedad en general.

El Colegio, tendrá a su cargo las relaciones con los grupos de Universitarios que se constituyan en cada centro de educación superior o universidad.

Los Presidentes de los Consejos Directivos de los Universitarios, en cada centro de educación superior o universidad, serán coordinados por el Vicepresidente de Universitarios del Colegio, que será miembro del Consejo Directivo de este Colegio.



## **TÍTULO II DEL GOBIERNO DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 2.1.1.-** El Consejo Directivo será el responsable del gobierno de dirección del Colegio.

**ARTÍCULO 2.1.2.-** El Consejo Directivo estará formado por:

- a) El presidente y el vicepresidente general;
- b) Secretario y prosecretario;
- c) Tesorero y protesorero;
- d) Ocho vicepresidentes de operación como sigue:
  - 1. De legislación;
  - 2. De docencia;
  - 3. De universitarios;
  - 4. De sector empresas;
  - 5. De sector gubernamental;
  - 6. De membresía;
  - 7. De práctica externa;
  - 8. De desarrollo profesional continuo.

**ARTÍCULO 2.1.3.-** Para ser elegible y/o ratificado a los cargos del Consejo Directivo se requerirá lo siguiente:

- a) Para presidente; ser contador público certificado vigente por el IMCP, cuatro años cumplidos de antigüedad como Asociado activo; haber participado activa y responsablemente en algún órgano de gobierno, de vigilancia o comisión de trabajo del Colegio, en los últimos 4 años; y haber tomado la instrucción de desarrollo de líderes instrumentada para el Colegio.
  - a.i.). No pertenecer a ningún otro Colegio federado del IMCP, asociación o institución de contaduría pública.
  - a.ii). Haber asistido a una Convención Nacional del IMCP, Convención Regional de la Zona, o haber acudido a una Junta Regional de Presidentes.
- b) Para vicepresidente general: tres años cumplidos de antigüedad como Asociado; haber participado activa y responsablemente en algún órgano de gobierno, de vigilancia o comisión de trabajo del Colegio, dentro de los últimos 2 años; y haber tomado la instrucción de desarrollo de líderes instrumentada para el Colegio.
- c) Para vicepresidente de operación: tres años cumplidos de antigüedad como Asociado; haber participado activa y responsablemente en alguna comisión de trabajo; y haber tomado la instrucción de desarrollo de líderes instrumentada para el Colegio.



- d) Para secretario y prosecretario, tres años cumplidos de antigüedad como Asociado; haber participado activa y responsablemente en algún órgano de gobierno, de vigilancia o comisión de trabajo del Colegio, dentro de los últimos 2 años; y haber tomado la instrucción de desarrollo de líderes instrumentada para el Colegio.
- e) Para tesorero y protesorero, tres años cumplidos de antigüedad como Asociado; haber participado activa y responsablemente en algún órgano de gobierno, de vigilancia o comisión de trabajo del Colegio, dentro de los últimos 2 años; y haber tomado la instrucción de desarrollo de líderes instrumentada para el Colegio.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos conforme al procedimiento establecido en el Título V de estos estatutos.

La gestión del Consejo Directivo coincidirá con el año calendario.

**ARTÍCULO 2.1.4.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, de la que se levantará acta de Consejo Directivo y que deberá estar firmada; por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, complementada con la lista de asistencia de los directivos.

La convocatoria a la Junta de Consejo Directivo deberá ser realizada por el presidente, por lo menos con 7 días naturales de anticipación a la fecha de la Junta.

El directivo que acumule más de 3 faltas injustificadas de manera consecutiva o de 4 de manera interrumpida, deberá ser removido por la Junta de Honor y nombrar al directivo interino para el período de gestión en curso, con observación a lo dispuesto por el artículo 2.1.5. de estos estatutos.

**ARTÍCULO 2.1.5.-** El período de la gestión de los miembros del Consejo Directivo por elección será el que se describe enseguida:

- a) El presidente y el vicepresidente general desempeñarán su cargo durante dos años. El vicepresidente general sucederá al presidente durante el ejercicio bianual siguiente al de su propia gestión, siempre y cuando sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

El caso de renuncia o remoción del presidente, lo sucederá el vicepresidente, en este caso la Junta de Honor hará el nombramiento de un Vicepresidente general interino, previo cumplimiento de requisitos. El Vicepresidente General que sucederá al presidente conservará el derecho a ser elegido como Presidente en las siguientes elecciones para un periodo bianual siguiente al de la gestión en cuestión.

Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Colegio durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo. Tampoco, ninguna persona que haya desempeñado algún cargo en el Consejo Directivo, Órgano de Gobierno, Junta de Honor, Gerencia Ejecutiva o empleado, podrá ser elegible para un puesto en donde se actualice un conflicto de intereses.

- b) El secretario y el tesorero del Consejo Directivo desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, al término del cual serán sucedidos respectivamente por el prosecretario y



el protesorero durante el ejercicio bianual siguiente al de su propia gestión, siempre y cuando sean ratificados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados;

El caso de renuncia o remoción del secretario o tesorero, los sucederán el prosecretario o protesorero, según corresponda, en este caso, la Junta de Honor hará el nombramiento del prosecretario interino o protesorero interino, en su caso, previo cumplimiento de requisitos. El prosecretario o protesorero, en su caso, que sucederá al secretario o tesorero, según sea el caso, conservará el derecho a ser elegido como secretario o tesorero, según sea el caso, en las siguientes elecciones para un periodo bianual siguiente al de la gestión en cuestión..

- c) Los vicepresidentes de operación desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años.

El caso de renuncia o remoción de alguno de los vicepresidentes de operación, la Junta de Honor hará el nombramiento del vicepresidente sustituto, a sugerencia del Consejo Directivo, previo cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO 2.1.6.-** El Consejo Directivo presentará al Comité de Planeación y Riesgos del Gobierno Corporativo de este Colegio, el plan bianual estratégico de trabajo, para su aprobación.

**ARTÍCULO 2.1.7.-** El Consejo Directivo se considerará formalmente instalado con la asistencia de siete de sus miembros. Para tal efecto, el secretario levantará lista de asistencia que se adjuntará a el acta de la junta del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 2.1.8.-** En ausencia del presidente la sesión será presidida por los integrantes del Consejo Directivo según el orden indicado en el artículo 2.1.2. de este capítulo.

**ARTÍCULO 2.1.9.-** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 2.1.10.-** Las funciones del Consejo Directivo, además de las mencionadas en otros artículos, serán las siguientes:

- a) Conocer y resolver sobre la admisión de Asociados;
- b) Proponer a la Asamblea General de Asociados cuotas ordinarias y/o extraordinarias a cargo de los Asociados y las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a los miembros nueva generación, así como las cuotas o beneficios preferenciales a Asociados Vitalicios;
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinario de Asociados;
- d) Aprobar los estados financieros del Colegio que se presentarán a los Asociados y a la Asamblea de Asociados;
- e) Presentar informe anual de actividades y estados financieros dictaminados por el Auditor Financiero, a los Asociados en Asamblea Solemne u Ordinaria y enviar mediante comunicado a los Asociados, dentro de los tres meses de año calendario, y poner a disposición de los Órganos de Vigilancia el informe anual y los estados financieros del Colegio.



- f) Elaborar el plan anual estratégico de trabajo.
- g) Expedir, modificar o suprimir los reglamentos operativos de los presentes Estatutos; y ordenar su correspondiente publicación en los órganos de difusión del Colegio;
- h) La creación de comisiones de trabajo o especiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- i) Elaborar un acta de entrega recepción con motivo de cambio de Consejo Directivo, apegado al manual de entrega recepción que adopte el Colegio.
- j) Que las relaciones con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., se apeguen a lo establecido en el Título X de los presentes Estatutos.
- k) Las vicepresidencias de operación se regirán por un reglamento operativo aprobado por el Consejo Directivo y que no sea contrarios a estos estatutos.

**ARTÍCULO 2.1.11.-** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo mil novecientos ochenta del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos mil ochocientos ochenta y nueve, y mil novecientos ocho, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.
- b) Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Asimismo, el Consejo Directivo podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investido, así como revocar los poderes que otorgare.



**ARTÍCULO 2.1.12.-** El Consejo Directivo, los Órganos de Vigilancia y la Junta de Honor son cargos no remunerables. Los gastos de viaje incurridos por el Presidente del Consejo Directivo para atender asuntos del Colegio serán cubiertos por el Colegio.

Los gastos de viaje de las comisiones acreditadas, que representen al Colegio de manera regional o nacional, podrán ser cubiertas por el Colegio, previo presupuesto y aprobación del Consejo Directivo.

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS**

#### **Capítulo I De las Comisiones de Trabajo.**

**ARTÍCULO 3.1.1.-** El Consejo Directivo, formará cuerpos auxiliares para llevar a cabo sus planes de trabajo. Se les denominará Comisiones de Trabajo y durarán en sus funciones dos años.

**ARTÍCULO 3.1.2.-** Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por los vicepresidentes del Consejo Directivo, señalando de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

**1.- Vicepresidencia de Legislación:**

- a) Comisión de Estatutos;
- b) Comisión de Normas de Información Financiera;
- c) Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento;
- d) Comisión de Ética Profesional

**2.-Vicepresidencia de Docencia:**

- a) Comisión de Relación con las Facultades, Escuelas e Institutos de Contaduría Pública.

**3.- Vicepresidencia de Universitarios.**

- e) Comisión de IMCP Universitarios.

**4.- Vicepresidencia del Sector de Empresas:**

- a) Comisión de Relaciones con Asociaciones Empresariales.

**5.- Vicepresidencia del Sector Gubernamental:**

- a) Comisión de Relación con las Instituciones Públicas de Gobierno.

**6.- Vicepresidencia de Membresía:**

- a) Comisión de Ingreso de Nuevos Asociados;
- b) Comisión de Miembros Nueva Generación;

**7.- Vicepresidencia de Práctica Externa:**

- a) Comisión de Eventos Técnicos;
- b) Comisión de Fiscal
- c) Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social;



- c) Comisión de Tecnologías de la Información;
- d) Comisión de Prevención de Lavado de Dinero;
- e) Comisión de Finanzas Corporativas;
- f) Comisión de Control de Calidad de las Firmas;
- g) Comisión de Integridad y Anticorrupción

**8.- Vicepresidencia de Desarrollo Profesional Continuo:**

- h) Comisión de Desarrollo Profesional Continua;
- i) Comisión de Relación con Agrupaciones Profesionales distintas a la Contaduría Pública;
- j) Comisión de Difusión y Boletín.

**ARTÍCULO 3.1.3.-** Cada Comisión de Trabajo tendrá un presidente cuyo nombramiento lo propondrá el vicepresidente del Consejo Directivo del área de que se trate y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3.1.4.-** Para ser presidente de una Comisión de Trabajo, se deberá tener una antigüedad mínima de dos años como Asociado del Colegio y desempeñarse en el área de la comisión de trabajo.

**ARTÍCULO 3.1.5.-** Los presidentes de las Comisiones no podrán ser nombrados por más de dos años consecutivos.

**ARTÍCULO 3.1.6.-** Los puestos de presidentes e integrantes de Comisiones son honoríficos.

**ARTÍCULO 3.1.7.-** El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo estará regulado por su reglamento respectivo aprobado por el Consejo Directivo.

## **Capítulo II De la Gerencia Ejecutiva**

**ARTÍCULO 3.2.1.-** La administración del Colegio estará a cargo del Gerente Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones que establezca su reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3.2.2.-** El Gerente Ejecutivo será nombrado, ratificado o removido por el Consejo Directivo del Colegio, la decisión deberá ser ratificada por la Junta de Honor.

**ARTÍCULO 3.2.3.-** El Gerente Ejecutivo será personal remunerado. La remuneración deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, previo análisis y evaluación del Comité de Evaluación y Compensación del Gobierno Corporativo del Colegio.

**ARTÍCULO 3.2.4.-** El Gerente Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades y compromisos:

- a) Ejecutar y/o dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- b) La consecución de los objetivos y metas del Colegio, asignadas por el Consejo Directivo;



- c) Apoyar en las actividades auxiliares de los Comités de Trabajo;
- d) Promover la membresía de los Asociados respetando lo establecido en los Estatutos;
- e) Reclutar y coordinar en sus actividades al personal administrativo del Colegio;
- f) Salvaguardar y controlar los activos que formen parte del patrimonio del Colegio;
- g) El registro contable de las operaciones y la obtención de la información financiera;
- h) Elaborar el informe bimestral del Colegio para presentar en junta regional de presidentes de federadas;
- i) Observar y cumplir con el Decálogo o Código de Conducta que apruebe el Consejo Directivo;
- j) Elaboración de los presupuestos de gastos y programación de pagos, para revisión del tesorero o de la persona auxiliar que nombre éste;
- k) Cuando así lo requiera el Consejo Directivo, representar al Colegio en eventos técnicos y sociales;
- l) Desempeñar con diligencia y cuidado los servicios que el Colegio tiene obligación de prestar a sus Asociados;
- m) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior de Trabajo, aprobado y registrado para el personal del Colegio;
- n) Cualquier otra función que le encomiende el Consejo Directivo, relacionado con las actividades del Colegio y con el relacionado para el logro de sus objetivos y metas.

## **TÍTULO IV DEL GOBIERNO CORPORATIVO**

### **Capítulo I Del Gobierno Corporativo**

**ARTÍCULO 4.1.1.-** El Colegio contará con un Gobierno Corporativo, integrado por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y vigilancia de la operación del Colegio.

**ARTÍCULO 4.1.2.-** Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo anterior, son los siguientes:

- a) Comité de Auditoría
- b) Comité de Evaluación y Compensación
- c) Comité de Finanzas
- d) Comité de Planeación Estratégica



La Junta de Honor nombrará al presidente del Gobierno Corporativo y a los presidentes de los Comités del Gobierno Corporativo, a propuesta del Consejo Directivo. El nombramiento se deberá efectuar antes de que el Consejo Directivo entre en funciones y tomará protesta de manera simultánea con el Consejo Directivo.

Los presidentes de los comités del Gobierno Corporativo, nombrarán a sus integrantes, previo cumplimiento de requisitos.

La gestión del Gobierno Corporativo será por un período igual al del Consejo Directivo que lo propone.

En caso de ausencia de un Gobierno Corporativo, la Junta de Honor hará las funciones de éste, en este caso, el presidente de la Junta de Honor será el presidente del Gobierno Corporativo y los demás miembros serán presidentes de comité nombrados por el presidente de la junta de honor.

**ARTÍCULO 4.1.3.-** Los objetivos, facultades y funciones del Gobierno Corporativo serán los siguientes:

- a. Proporcionar apoyo y asesoría al presidente del Consejo Directivo en turno y a su Consejo Directivo, sobre los asuntos de la profesión.
- b. Conocer durante el mes de octubre de cada bienio, los candidatos a ocupar la presidencia y vicepresidencia general del Colegio, con el objetivo de emitir opinión y recomendación sobre los candidatos a la Comisión Orientadora de Elecciones.
- c. Efectuar recomendaciones y sugerencias de carácter constructivo, para promover la mejora continua en las actividades y funciones del Colegio.
- d. Apoyar la conservación y el enriquecimiento de los valores institucionales de la profesión.
- e. Revisar y opinar sobre el resultado del proceso de revisión de la visión del Colegio y los planes estratégicos correspondientes, previo a la aprobación del Consejo Directivo.
- f. Aportar ideas para la planeación a largo plazo de la profesión contable organizada y de las actividades del Colegio.
- g. Los demás que se consideren convenientes para fomentar la unidad y el fortalecimiento de la profesión y para promover el adecuado desarrollo de la contaduría pública.
- h. Conocer las propuestas de modificaciones a los Estatutos del Colegio, con la finalidad de emitir su opinión y recomendación.
- i. Conocer las propuestas del Consejo Directivo sobre inversión o desinversión en bienes raíces, contratos de arrendamiento y en general cualquier asunto que afecte la situación patrimonial del Colegio.
- j. Conocer los estados financieros dentro de los 3 primeros meses del año, con la finalidad de conocer la situación financiera del Colegio y emitir su opinión y recomendación.

**ARTÍCULO 4.1.4.-** El Gobierno Corporativo sesionará al menos una vez cada dos meses y será convocado por su presidente.

## Capítulo II Del Comité de Auditoría



**ARTÍCULO 4.2.1.-** El Colegio tendrá un Comité de Auditoría conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo cinco. Dicho cargo será honorífico.

**ARTÍCULO 4.2.2.-** El Comité de Auditoría apoyará al Consejo Directivo en el aseguramiento de que la auditoría financiera se realice con la mayor objetividad e independencia; procurando que la información que llegue al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados sea suficiente, oportuna y refleje la posición financiera del Instituto.

**ARTÍCULO 4.2.3.-** Los requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría son los siguientes:

- a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
- b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información financiera y no financiera con que trabajará.
- c) Ser contador público certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC. Asimismo, cuando menos el presidente del Comité de Auditoría deberá contar con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor o funciones similares.

**ARTÍCULO 4.2.4.-** Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el presidente del comité, a propuesta del Consejo Directivo o de la Junta de Honor en caso de omisión del primero, en la primera junta que el Consejo Directivo celebre, en su caso, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el presidente del Comité de Auditoría, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.

Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones de trabajo a que se refieren los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión y del Oficial de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de empleado del Colegio.

**ARTÍCULO 4.2.5.-** Los miembros del Comité de Auditoría no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Consejo Directivo cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

**ARTÍCULO 4.2.6.-** El Consejo Directivo comunicará en su oportunidad a los Asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Auditoría.

**ARTÍCULO 4.2.7.-** Corresponde al Comité de Auditoría:

- a. Presentar a la Comisión Orientadora de Elecciones no más de tres propuestas de candidatos para realizar la función de Auditor Financiero, de Auditor de Gestión y Oficial de Cumplimiento Normativo del Colegio. Dichas propuestas de candidatos, tendrán que ser presentados a la Comisión Orientadora de Elecciones a más tardar el último día de septiembre.
- b. Recomendar el alcance de los trabajos profesionales del Auditor Financiero.
- c. Evaluar el desempeño del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión y del Oficial de Cumplimiento Normativo.
- d. Supervisar el cumplimiento de los trabajos profesionales del Auditor Financiero.



- e. Analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore o suscriba el Auditor Financiero.
- f. Reunirse por lo menos una vez al año con el Auditor Financiero sin la presencia de funcionarios del Colegio.
- g. Ser el canal de comunicación entre el Consejo Directivo y el Auditor Financiero.
- h. Asegurar la independencia y objetividad del Auditor Financiero.
- i. Revisar el programa de trabajo del Auditor Interno y su respectivo cumplimiento, así como revisar sus cartas de observaciones y reportes.
- j. Dar su opinión al Consejo Directivo sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera del Colegio, así como del proceso para su emisión.
- k. Contribuir en la definición de los lineamientos generales de control interno del Colegio y evaluar su efectividad.
- l. Verificar que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos a que está sujeto el Colegio.
- m. Coordinar las labores de la auditoría financiera.
- n. Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que el Colegio cumple con las diferentes disposiciones a las que está sujeto.
- o. Realizar una revisión periódica para informar al Consejo Directivo acerca de la situación legal del Instituto.
- p. Verificar el cumplimiento del Código de Conducta o de Ética del Colegio.
- q. Verificar el cumplimiento del mecanismo del Colegio de revelación de hechos indebidos y de protección a los informantes.
- r. Auxiliar al Consejo Directivo en el análisis de los planes de contingencia y recuperación de información del Colegio.
- s. Analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore o suscriba el Auditor de Gestión y el del Oficial de Cumplimiento Normativo, y en su caso, emitir su opinión y recomendación.

**ARTÍCULO 4.2.8.-** En el desempeño de sus funciones el Comité de Auditoría estará facultado para:

- a. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b. Solicitar la presencia de los miembros del Consejo Directivo, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.2.9.-** Las decisiones del Comité de Auditoría se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Auditoría tendrá voto de calidad en caso de empate.



**ARTÍCULO 4.2.10.-** El Presidente del Comité de Auditoría informará trimestralmente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo, o la Junta de Honor en su caso, serán los únicos órganos facultados para remover a algún miembro del Comité de Auditoría. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Auditoría, el mismo Consejo Directivo o Junta de Honor, en su caso, serán quienes designe a su sustituto.

**ARTÍCULO 4.2.11.-** Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Auditoría, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité aprobado por el Consejo Directivo.

### **Capítulo III Del Comité de Evaluación y Compensación**

**ARTÍCULO 4.3.1.-** El Colegio tendrá un Comité de Evaluación y Compensación conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo cinco. Dicho cargo será honorífico.

**ARTÍCULO 4.3.2.-** El Comité de Evaluación y Compensación apoyará al Consejo Directivo en la definición de los criterios de selección del Gerente Ejecutivo y demás personal, así como en la revisión y recomendación de los sistemas de compensación.

**ARTÍCULO 4.3.3.-** Los requisitos para ser miembro del Comité de Evaluación y Compensación son los siguientes:

- a. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público.
- b. Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.

**ARTÍCULO 4.3.4.-** Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación serán designados por el presidente del comité, a propuesta del Consejo Directivo o de la Junta de Honor en caso de omisión del primero, en la primera junta que el Consejo Directivo celebre, en su caso, siguiente a su toma de posesión.

Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el presidente del Comité de Evaluación y Compensación, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.

Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones de trabajo a que se refieren los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión y del Oficial de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de empleado del Colegio.

**ARTÍCULO 4.3.5.-** Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Consejo Directivo cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.



**ARTÍCULO 4.3.6.-** El Consejo Directivo comunicará en su oportunidad a los Asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Evaluación y Compensación.

**ARTÍCULO 4.3.7.-** Corresponde al Comité de Evaluación y Compensación:

- a. Sugerir al Consejo Directivo criterios para designar o remover al Gerente Ejecutivo y a demás personal del Colegio.
- b. Proponer al Consejo Directivo los criterios para la evaluación y compensación del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio.
- c. Vigilar que el Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio se abstengan de participar en la deliberación de las funciones señalada en el inciso b).
- d. Analizar la propuesta realizada por el Gerente Ejecutivo acerca de la estructura y criterios para la compensación del personal del Colegio.
- e. Estudiar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la propuesta para declarar al Colegio como entidad socialmente responsable.
- f. El estudiar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Código de Conducta, Código de Ética o Decálogo, así como el mecanismo de revelación de conductas no éticas, hechos indebidos y la protección a los informantes.
- g. Analizar y proponer al Consejo Directivo la aprobación del sistema formal de sucesión del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio, así como verificar su cumplimiento.
- h. Vigilar que el informe anual del Consejo Directivo a la Asamblea de Asociados del Colegio revele las políticas utilizadas y la compensación del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio.
- i. Revisar las condiciones de contratación del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio para asegurar que los pagos por separación se apeguen a lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.
- j. Efectuar un plan formal que detalle los procesos de sucesión para el Gerente Ejecutivo y demás personal del Instituto.

**ARTÍCULO 4.3.8.-** En el desempeño de sus funciones el Comité de Evaluación y Compensación estará facultado para:

- a. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b. Solicitar la presencia de los miembros del Consejo Directivo, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.3.9.-** Las decisiones del Comité de Evaluación y Compensación se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 4.3.10.-** El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación informará trimestralmente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre,



marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo, o la Junta de Honor en su caso, serán los únicos órganos facultados para remover a algún miembro del Comité de Evaluación y Compensación. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Evaluación y Compensación, el mismo Consejo Directivo o Junta de Honor, en su caso, serán quienes designe a su sustituto.

**ARTÍCULO 4.3.11.-** Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Evaluación y Compensación, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité aprobado por el Consejo Directivo.

#### **Capítulo IV Del Comité de Finanzas**

**ARTÍCULO 4.4.1.-** El Colegio tendrá un Comité de Finanzas conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo cinco. Dicho cargo será honorífico.

**ARTÍCULO 4.4.2.-** El Comité de Finanzas apoyará al Consejo Directivo en la vigilancia de que las políticas de inversión y financiamiento definidas por este, sean llevadas a cabo. Asimismo, opinará sobre las premisas del presupuesto anual y dará seguimiento a la aplicación del mismo.

**ARTÍCULO 4.4.3.-** Los requisitos para ser miembro del Comité de Finanzas son los siguientes:

- a. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
- b. Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.
- c. Ser contador público certificado por el Instituto, y/o tener su certificación profesional por disciplinas en finanzas.

**ARTÍCULO 4.4.4.-** Los miembros del Comité de Finanzas serán designados por el presidente del comité, a propuesta del Consejo Directivo o de la Junta de Honor en caso de omisión del primero, en la primera junta que el Consejo Directivo celebre, en su caso, siguiente a su toma de posesión.

Los miembros del Comité de Finanzas desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el presidente del Comité de Finanzas, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.

Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones de trabajo a que se refieren los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión y del Oficial de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de empleado del Colegio.

**ARTÍCULO 4.4.5.-** Los miembros del Comité de Finanzas no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Consejo Directivo cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.



**ARTÍCULO 4.4.6.-** El Consejo Directivo comunicará en su oportunidad a los Asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Finanzas.

**ARTÍCULO 4.4.7.-** Corresponde al Comité de Finanzas:

- a. Evaluar y opinar sobre las políticas de inversión y de financiamiento, verificando su congruencia con el plan estratégico del Colegio.
- b. Evaluar la razonabilidad de las principales inversiones y operaciones de financiamiento del Colegio de acuerdo a las políticas establecidas.
- c. Opinar sobre las premisas del presupuesto anual del Colegio y dar seguimiento a su aplicación, así como a su sistema de control
- d. Revisar las proyecciones financieras, verificando su congruencia con el plan estratégico del Colegio.

**ARTÍCULO 4.4.8.-** En el desempeño de sus funciones el Comité de Finanzas estará facultado para:

- a. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b. Solicitar la presencia de los miembros del Consejo Directivo, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.4.9.-** Las decisiones del Comité de Finanzas se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Finanzas tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 4.4.10.-** El Presidente del Comité de Finanzas informará trimestralmente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo, o la Junta de Honor en su caso, serán los únicos órganos facultados para remover a algún miembro del Comité de Finanzas. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Finanzas, el mismo Consejo Directivo o Junta de Honor, en su caso, serán quienes designe a su sustituto.

**ARTÍCULO 4.4.11.-** Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Finanzas, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité aprobado por el Consejo Directivo.

## **Capítulo V Del Comité de Planeación Estratégica**

**ARTÍCULO 4.5.1.-** El Colegio tendrá un Comité de Planeación Estratégica conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo cinco. Dicho cargo será honorífico.

**ARTÍCULO 4.5.2.-** El Comité de Planeación Estratégica apoyará al Consejo Directivo en la evaluación y seguimiento de la planeación estratégica del Colegio.

**ARTÍCULO 4.5.3.-** Los requisitos para ser miembro del Comité de Planeación Estratégica son los siguientes:



- a. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público.
- b. Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.

**ARTÍCULO 4.5.4.-** Los miembros del Comité de Planeación Estratégica serán designados por el presidente del comité, a propuesta del Consejo Directivo o de la Junta de Honor en caso de omisión del primero, en la primera junta que el Consejo Directivo celebre, en su caso, siguiente a su toma de posesión.

Los miembros del Comité de Planeación Estratégica desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el presidente del Comité de Planeación Estratégica, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.

Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación Estratégica con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones de trabajo a que se refieren los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión y del Oficial de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación Estratégica con el de empleado del Colegio.

**ARTÍCULO 4.5.5.-** Los miembros del Comité de Planeación Estratégica no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Consejo Directivo cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

**ARTÍCULO 4.5.6.-** El Consejo Directivo comunicará en su oportunidad a los Asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Planeación Estratégica.

**ARTÍCULO 4.5.7.-** Corresponde al Comité de Planeación Estratégica:

- a) Analizar y proponer lineamientos generales para la determinación del plan estratégico del Colegio.
- b) Evaluar periódicamente la posición estratégica del Colegio de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico.
- c) Analizar y evaluar los factores de riesgos a los que está sujeto el Colegio, así como los mecanismos para preverlos y controlarlos.

**ARTÍCULO 4.5.8.-** En el desempeño de sus funciones el Comité de Planeación Estratégica estará facultado para:

- a. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b. Solicitar la presencia de los miembros del Consejo Directivo, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Gerente Ejecutivo y demás personal del Colegio que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.



**ARTÍCULO 4.5.9.-** Las decisiones del Comité de Planeación Estratégica se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Planeación Estratégica tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 4.5.10.-** El Presidente del Comité de Planeación Estratégica informará trimestralmente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo, o la Junta de Honor en su caso, serán los únicos órganos facultados para remover a algún miembro del Comité de Planeación Estratégica. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Planeación Estratégica, el mismo Consejo Directivo o Junta de Honor, en su caso, serán quienes designe a su sustituto.

**ARTÍCULO 4.5.11.-** Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Planeación Estratégica, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité aprobado por el Consejo Directivo.

## **TÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 5.1.1.-** Son puestos de elección los siguientes:

- a) Los del Consejo Directivo que se mencionan en el artículo 2.1.2., de los presentes Estatutos;
- b) El de Auditor Financiero a que se refiere el Título VII de los presentes Estatutos;
- c) El de auditor de gestión a que se refiere el Título VII de los presentes estatutos;
- d) El de Oficial de Cumplimiento Normativo a que se refiere el Título VII de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 5.1.2.-** El proceso electoral se ajustará al reglamento que sea aprobado por el Consejo Directivo, el reglamento deberá observar los siguientes principios y reglas:

- a) Las elecciones se efectuarán mediante una Comisión Orientadora de Elecciones formada por 5 miembros: un presidente, un secretario y tres comisionados.
- b) El nombramiento de la Comisión Orientadora de Elecciones será a cargo de la Junta de Honor, y en su defecto, por el Gobierno Corporativo en funciones. El nombramiento se deberá realizar dentro de los tres primeros meses del año calendario.
- c) En el sexto mes del año electoral, el Consejo Directivo convocará a la membresía en general para recibir la instrucción de desarrollo de líderes dentro de los 3 meses siguientes, con la finalidad de que los aspirantes a puestos de Consejo Directivo, Auditor Financiero, Auditor de Gestión u Oficial de Cumplimiento, cumplan con el requisito para ser elegidos.
- d) El registro de candidatos a puestos de Consejo Directivo se deberá realizar durante el noveno mes del año electoral. El registro de candidatos a puestos de Consejo Directivo se podrá



realizar por planillas o mediante registro individual. El comité de auditoría del Gobierno Corporativo realizará la propuesta de registro del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión y del Oficial de Cumplimiento Normativo.

- e) La Comisión Orientadora de Elecciones revisará que cada candidato a puesto de elección cumpla con los requisitos establecidos en estatutos.
- f) Los candidatos a puestos de elección además de cumplir con los requisitos para ser elegidos deberán presentar el plan estratégico de trabajo para el puesto de elección.
- g) El Consejo Directivo, en el mes décimo del año electoral dará a conocer a la membresía por una única vez, los candidatos a puestos de elección.
- h) Los candidatos a puestos de elección podrán dar a conocer sus planes de trabajo a la membresía, observando las reglas y principios de ética, objetividad y protección de datos personales.
- i) El Consejo Directivo, convocará a la membresía para que en un solo día y con el tiempo razonable, en el undécimo mes del año electoral, se le permita a los candidatos a puestos de elección dar a conocer su curriculum y su plan estratégico de trabajo, observando los principios de respeto, objetividad y ética.
- j) La convocatoria a elecciones se hará a más tardar el día 15, o al día hábil siguiente, del mes de noviembre, del año electoral, por medio del Consejo Directivo. La convocatoria se efectuará de manera personal o mediante cualquier medio electrónico que permita el acuse de recibido por parte del Asociado.
- k) La elección de puestos de Consejo Directivo, Auditor Financiero, Auditor de Gestión y Oficial de Cumplimiento Normativo, se deberán llevar a cabo a más tardar el día 10 del mes de diciembre, o al día hábil siguiente.
- l) La votación se efectuará por planilla, si existiera una sola planilla, o por cada puesto de elección si hubiera más de un candidato para cada puesto. Será electo el que obtenga la mayoría de votos de los Asociados asistentes a la Asamblea de Asociados.
- m) La votación será abierta en caso de existir un solo candidato al cargo de elección y por medio de votación secreta cuando existan dos o más candidatos al cargo de elección. El tipo de votación deberá garantizar el orden, el respeto y la objetividad de todos los Asociados.
- n) El Auditor de Gestión en funciones y el Oficial de Cumplimiento Normativo serán quienes vigilen el proceso electoral y las votaciones.

## **TÍTULO VI DE LA JUNTA DE HONOR**

**ARTÍCULO 6.1.1.-** El Colegio tendrá una Junta de Honor integrada por los últimos cinco Asociados



ex-presidentes del Colegio.

La Junta de Honor será el órgano de mayor jerarquía en el Colegio después de la Asamblea de Asociados.

El nombramiento del presidente de la Junta de Honor recaerá en el ex-presidente más antiguo de los cinco. Entre los miembros restantes elegirán un secretario y deberán ratificar por escrito esos nombramientos al Consejo Directivo durante el primer mes del año en que la Junta de Honor inicie sus funciones.

La Junta de Honor estará en funciones durante 2 años.

En caso de ausencia del presidente, el secretario lo suplirá y en caso de ausencia de los 2 serán suplidos por los ex presidentes inmediatos anteriores a los cinco nombrados originalmente, más antiguos sucesivamente.

La ausencia definitiva de cualquier integrante de la Junta de Honor por sustitución, enfermedad, fallecimiento u otra causa deberá ser sustituido por el ex presidente del Colegio inmediato anterior más antiguo a los cinco nombrados originalmente.

**ARTÍCULO 6.1.2.-** La Junta de Honor velará por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los Asociados no se aparte de las reglas de ética profesional que rigen a nuestra profesión.

En el caso de presuntas violaciones al código de ética profesional al que están sujetos los Asociados del Colegio, la Junta de Honor deberá actuar de oficio en forma inmediata, solicitando de la persona o personas presuntamente responsables las aclaraciones pertinentes. La Junta de Honor podrá ejercer la facultad señalada en el artículo 6.1.4. inciso d) para sancionar cualquier violación al código de ética profesional.

La Junta de Honor está obligada a dar curso, en un plazo no mayor de 30 días naturales, cualquier comunicación que se le hiciere sobre supuestas violaciones al código de ética profesional.

**ARTÍCULO 6.1.3.-** Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor para lograr sus fines serán de carácter reservado.

Para que sean válidas las decisiones de la Junta de Honor se requiere votación mayoritaria, sin que exista voto de calidad.

De cada reunión de la Junta de Honor deberá levantarse un acta que será firmada por los asistentes. Al finalizar el periodo de un año deberán entregarse sus actas a la Junta de Honor que le suceda para que ésta, a su vez, continúe con los asuntos pendientes y tenga la custodia de la citada documentación.

**ARTÍCULO 6.1.4.-** Son atribuciones de la Junta de Honor los siguientes:

- a) La interpretación de los presentes estatutos y sus reglamentos, su resolución será inapelable.



La resolución de interpretación deberá constar en acta circunstanciada con las razones y fundamentos que soportan la interpretación.

- b) Publicar sus resoluciones en los medios de difusión del Colegio.
- c) Defender a cualquier socio que lo solicite de acusaciones, evidentemente injustificadas por parte de otros Asociados o de terceros.
- d) Sancionar a los Asociados mediante la Amonestación en forma pública o privada, suspender o expulsar, según la gravedad de la falta, infracción o violación, las atenuantes y agravantes del caso y los precedentes al respecto, cuando los haya, previa audiencia otorgada.

Las sanciones procederán por infracciones, faltas o violaciones al Código de Ética Profesional, a los estatutos o a las normas y disposiciones de este Colegio.

La suspensión temporal de los Asociados no podrá exceder de un plazo de dos años.

La expulsión de un Asociado requerirá de la unanimidad de los integrantes de la Junta de Honor y sólo podrá ser realizada después de haber escuchado a las partes afectadas. La resolución de expulsión deberá constar en acta circunstanciada con las razones y fundamentos que originaron la expulsión.

- e) Nombrar al presidente del Gobierno Corporativo y a los presidentes de los Comités del Gobierno Corporativo.

En caso de que no sea posible nombrar a los integrantes del Gobierno Corporativo, en el plazo estipulado, la Junta de Honor los suplirá en sus funciones en tanto no sean nombrados.

- f) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo cuando alguno o alguno de ellos haya renunciado o haya sido removido de su puesto.
- g) Remover de su puesto a cualquier miembro del Consejo Directivo, por ausencia injustificada, por omisiones o incumplimiento injustificado a lo que dispone el artículo 2.1.10., de estos estatutos, previa audiencia del miembro del Consejo Directivo responsable.

La resolución de remoción deberá constar en acta circunstanciada con las razones y fundamentos que originaron la remoción.

- h) Emitir resolución sobre las apelaciones que se interpongan, debidamente razonadas y fundadas, con respecto al proceso electoral, modificación de estatutos o reglamentos de estatutos.

La resolución de la apelación deberá constar en acta circunstanciada con las razones y fundamentos que soportan la resolución. La resolución de la Junta de Honor será inapelable.

El plazo para resolver las apelaciones interpuestas será de 30 días a partir del día siguiente en que se haya recibido la impugnación, pudiéndose ampliar el plazo por otros 30



días, en caso de estar en proceso el desahogo de comparecencias de las partes involucradas.

- i) Ratificar o rechazar el nombramiento del gerente ejecutivo del Colegio, la decisión deberá estar debidamente razonada y fundamentada por escrito dirigido al Consejo Directivo.
- j) Ratificar el nombramiento del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión o del Oficial de Cumplimiento Normativo, en su caso.
- k) Nombrar a la Comisión Orientadora de Elecciones, o remover a ésta por faltas o violaciones a los estatutos y disposiciones del Colegio.
- l) Emitir resoluciones, acuerdos, disposiciones, reglas o reglamentos, para solventar omisiones de los estatutos o para facilitar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los mismos. Para estos efectos, la Junta de Honor podrá solicitar la opinión del Consejo Directivo, del Gobierno Corporativo o de los Órganos de Vigilancia del Colegio.

**ARTÍCULO 6.1.5.-** Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

Las funciones y atribuciones de la Junta de Honor se regirán por un reglamento operativo que no deberán estar en contraposición a estos estatutos.

## **TÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 7.1.1.-** Son Órganos de Vigilancia los siguientes:

- A). El Auditor Financiero
- B). El Auditor de Gestión
- C). El Oficial de Cumplimiento Normativo

Se considera que el Comité de Auditoría del Gobierno Corporativo es un órgano de vigilancia, con las facultades que estos estatutos le conceden.

### **Capítulo II Del Auditor Financiero**

**ARTÍCULO 7.2.1.-** El Auditor Financiero, será responsable de rendir el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Colegio ante los Asociados. Asimismo, será responsable de emitir su informe sobre el cumplimiento de



las obligaciones fiscales, correspondiente al año fiscal en que rinda el dictamen sobre los estados financieros.

El Auditor Financiero durará en su cargo por el periodo de dos años. El desempeño de sus funciones será honorífico.

**ARTÍCULO 7.2.2.-** El Auditor Financiero, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado del Colegio, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
- c. Ser contador público certificado por el IMCP.
- d. Poseer experiencia como auditor independiente de cuando menos cinco años y estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.
- e. Contar con la aprobación del Comité de Auditoría del Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 7.2.3.-** El Auditor Financiero deberá rendir su dictamen financiero a los Asociados mediante Asamblea Solemne u Ordinaria, o bien, mediante comunicado a los Asociados, dentro de los tres meses del año calendario, y poner a disposición de los demás órganos de vigilancia el informe anual.

**ARTÍCULO 7.2.4.-** El Auditor Financiero deberá asistir a la Asamblea General de Asociados y podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7.2.5.-** La renuncia o ausencia definitiva del Auditor Financiero ameritará la designación de un sustituto por parte del Comité de Auditoría del Gobierno Corporativo con ratificación de la Junta de Honor.

### **Capítulo III Del Auditor de Gestión**

**ARTÍCULO 7.3.1.-** El Auditor de Gestión será el responsable de lo siguiente:

- a. Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo estén acorde con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se les den cumplimiento a dichos programas de trabajo.
- b. Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo no se contrapongan con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se les den cumplimiento a dichos acuerdos.
- c. Vigilar que se les den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados.
- d. Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los Asociados sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.



- e) Emitir el dictamen sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo de los Asociados del Colegio.
- f) Informar oportunamente al Consejo Directivo acerca de las observaciones relevantes sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.
- g) Vigilar el proceso electoral del Colegio.
- h) Contar los votos de los Asociados e informar sobre el resultado de dicha votación, en el proceso de elección, o cuando la Asamblea de Asociados sea para la modificación de Estatutos.
- i) Vigilar el proceso de entrega recepción cada vez que exista cambio de Consejo Directivo.

El Auditor de Gestión durará en su cargo por el periodo de dos años. El desempeño de sus funciones será honorífico.

**ARTÍCULO 7.3.2.-** El Auditor de Gestión, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado del Colegio, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
- c. Ser contador público certificado por el IMCP.
- d. Poseer experiencia como auditor, contralor o actividad similar de cuando menos cinco años y estar desempeñando dichas funciones a la fecha de su designación.
- e. Contar con la aprobación del Comité de Auditoría del Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 7.3.3.-** El Auditor de Gestión deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con estos estatutos y el Plan Estratégico, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

El informe podrá presentarse a los Asociados mediante Asamblea Solemne u Ordinaria, o bien, mediante comunicado a los Asociados, dentro de los tres meses de año calendario, y poner a disposición de los demás órganos de vigilancia el informe anual.

**ARTÍCULO 7.3.4.-** El Auditor de Gestión deberá asistir a la Asamblea General de Asociados y podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7.3.5.-** La renuncia o ausencia definitiva del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por parte del Comité de Auditoría del Gobierno Corporativo con ratificación de la Junta de Honor.

#### **Capítulo IV** **Del Oficial de Cumplimiento Normativo**



**ARTÍCULO 7.4.1.-** El Oficial de Cumplimiento Normativo será el responsable de lo siguiente:

- a) Proponer y supervisar el programa de integridad del Colegio.
- b) Proponer y vigilar el cumplimiento del código de conducta, de los decálogos, reglamentos de trabajo y de las políticas anticorrupción en el Colegio.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales regulatorias que por sus actividades deba observar el Colegio.
- d) Mantener contacto con los Asociados y personal del Colegio, con la finalidad de prevenir faltas a la integridad del Colegio.
- e) Proponer y vigilar los sistemas integrales de controles internos de prevención de delitos y controles internos de prevención de lavado de activos.
- f) Denunciar ante los demás Órganos de Vigilancia, Junta de Honor o del comité de auditoría del Gobierno Corporativo, las faltas u omisiones cometidas por los Asociados o por el personal del Colegio.
- g) Denunciar ante la Junta de Honor las violaciones al código de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a estos estatutos o a las normas fundamentales del Colegio.

Las funciones y atribuciones del Oficial de Cumplimiento Normativo se regirán por un reglamento operativo que no deberán estar en contraposición a estos estatutos.

El Oficial de Cumplimiento Normativo durará en su cargo por el periodo de dos años. El desempeño de sus funciones será honorífico.

**ARTÍCULO 7.4.2.-** El Oficial de Cumplimiento Normativo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado del Colegio, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
- c) Ser contador público certificado por el IMCP.
- d) Poseer experiencia en áreas de vigilancia, cumplimiento de obligaciones, contraloría o actividad similar y estar desempeñando dichas funciones a la fecha de su designación.
- e) Contar con la aprobación del Comité de Auditoría del Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 7.4.3.-** El Oficial de Cumplimiento Normativo deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento normativo, estatutario y oficial, al que estuvo obligado el Colegio.



El informe podrá presentarse a los Asociados mediante Asamblea Solemne u Ordinaria, o bien, mediante comunicado a los Asociados, dentro de los tres meses de año calendario, y poner a disposición de los demás Órganos de Vigilancia el informe anual.

**ARTÍCULO 7.4.4.-** El Oficial de Cumplimiento Normativo deberá asistir a la Asamblea General de Asociados y podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7.4.5.-** La renuncia o ausencia definitiva del Oficial de Cumplimiento Normativo ameritará la designación de un sustituto por parte del Comité de Auditoría del Gobierno Corporativo con ratificación de la Junta de Honor.

## **TÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 8.1.1.-** La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados, que estará formada por todos los Asociados activos del Colegio.

**ARTÍCULO 8.1.2.-** Habrá tres clases de Asambleas de Asociados:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias;
- c) Solemnes.

**ARTÍCULO 8.1.3.-** Durante los 3 meses siguientes a la terminación del año calendario deberá reunirse la Asamblea General Ordinaria de Asociados, para tratar al menos los siguientes asuntos:

- a) Conocer el informe de actividades y estados financieros del Colegio por parte del Consejo Directivo, conocer el dictamen financiero y el de la situación fiscal por parte del Auditor Financiero, conocer el informe del Auditor de Gestión, y conocer los informes de los demás órganos del Colegio, en su caso;
- b) Conocer el plan anual estratégico de trabajo que presente el Consejo Directivo.
- c) Conocer y aprobar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, a cargo de los Asociados y las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a los Miembros Nueva Generación, así como las cuotas o beneficios preferenciales a Asociados Vitalicios;
- d) Discutir y aprobar en su caso, los demás asuntos que señale la orden del día.

**ARTÍCULO 8.1.4.-** A más tardar el día 10 del mes de diciembre o al día hábil siguiente, de cada 2 años, se deberá realizar Asamblea General Ordinaria de Asociados, para elegir a los miembros del Consejo Directivo y a los miembros de los Órganos de Vigilancia, y ratificar a los miembros de la Junta de Honor.

Corresponde a esta Asamblea aprobar las elecciones y corresponde al Consejo Directivo promulgar los resultados.



**ARTÍCULO 8.1.5.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se reunirán para discutir y resolver sobre:

- a) Reformas a la escritura constitutiva o a los Estatutos;
- b) La disolución o fusión del Colegio;
- c) La enajenación o gravamen de los inmuebles propiedad del Colegio.

Los proyectos de reformas deberán darse a conocer a los Asociados con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la Asamblea. Los acuerdos de disolución deberán darse a conocer con una anticipación no menor de 60 días.

**ARTÍCULO 8.1.6.-** Las Asambleas Generales Solemnes se efectuarán:

- a) Con motivo de homenaje a algún visitante distinguido;
- b) Con motivo del aniversario del Colegio.
- c) Para honrar a algún socio del Colegio o miembro de la profesión en general;
- d) Con motivo del cambio y protesta del Consejo Directivo, Auditor Financiero, Auditor de Gestión, Oficial de Cumplimiento Normativo y de la Junta de Honor;
- e) Por acuerdo tomado en Asamblea General.

**ARTÍCULO 8.1.7.-** Cuando no haya habido convocatoria para reunión de Asamblea de Asociados, la Junta de Honor podrá convocarla a requerimiento de por lo menos 5 % de los Asociados.

Las convocatorias a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Asociados contendrán el orden del día, domicilio, fecha y hora, firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o bien, por el Presidente de la Junta de Honor, en su caso, y se darán a conocer mediante publicación en un periódico de mayor circulación en la zona o de manera personal firmada de acuse de recibido por parte del Asociado, o por medios electrónicos de comunicación registrados por los Asociados.

Para las Asambleas Solemnes no se requiere plazo ni formalidad especial. Podrá hacerse uso, asimismo de los medios de publicidad que se estimen más adecuados a juicio de quienes emitan válidamente la convocatoria.

**ARTÍCULO 8.1.8.-** Se considerará que una Asamblea se encuentra válidamente reunida con cualquier número de Asociados que asistan.

Para la Asamblea en que se discuta la disolución o fusión del Colegio, se requiere de la asistencia y aprobación de más del 50% de los Asociados Activos.

**ARTÍCULO 8.1.9.-** Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes.



**ARTÍCULO 8.1.10.-** Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo.

El secretario del Consejo Directivo, fungirá como secretario en las Asambleas de Asociados.

**ARTÍCULO 8.1.11.-** La Asamblea de Asociados nombrará cuando menos a dos escrutadores, quienes se encargarán de determinar si la Asamblea está reunida en los términos de este apartado y de hacer el cómputo de las votaciones.

**ARTÍCULO 8.1.12.-** De cada Asamblea se levantará un acta, la cual será numerada progresivamente y autorizada con las firmas de quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma, así como de los escrutadores.

El secretario deberá registrar el Acta de la Asamblea en el libro de Asambleas y acuerdos del Colegio.

La Asamblea deberá nombrar a un delegado especial para la protocolización y registro del Acta de Asamblea.

## **TÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 9.1.1.-** El patrimonio del Colegio será originado por las cuotas de los Asociados, los donativos o subsidios que le sean otorgados, de los rendimientos de las actividades realizadas y los beneficios que obtenga de la inversión de sus fondos.

**ARTÍCULO 9.1.2.-** Todos los bienes que formen el patrimonio del Colegio deben mostrarse en los estados financieros y éstos deben revisarse por el auditor financiero anualmente.

**ARTÍCULO 9.1.3.-** El patrimonio debe ser administrado por el Consejo Directivo del Colegio por medio de la Gerencia Ejecutiva, pero será responsabilidad directa del tesorero supervisar el ejercicio, control, registro y aplicación de los presupuestos respectivos, así como la formulación junto con la Gerencia Ejecutiva y presentación de los estados financieros e informes que requieran el Consejo Directivo, los Órganos de Vigilancia o la Asamblea General de Asociados.

## **TÍTULO X DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.**

**ARTÍCULO 10.1.1.-** El Colegio se considera federada del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., e integrante de su representación regional, reconociéndolo como el organismo rector de la contaduría pública.

**ARTÍCULO 10.1.2.-** El Colegio pugnará por la unificación de criterios e informará a los Asociados de su obligación de acatar las normas fundamentales emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Público, A.C.



**ARTÍCULO 10.1.3.-** Dado el carácter de federado del Colegio y en virtud de que éste emite normas obligatorias para los Asociados, el Colegio debe pugnar porque exista representación institucional dentro de los cuerpos que dicten dichas normas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Estos estatutos entran en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

**SEGUNDA.** El Consejo Directivo deberá instrumentar el programa de desarrollo de líderes, dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de estos estatutos, para que los aspirantes a puestos de elección cumplan con el requisito requerido.

**TERCERA.** A partir del inicio de la vigencia de los presentes estatutos se deberá nombrar al presidente del Gobierno Corporativo y a los presidentes de los comités del Gobierno Corporativo, en un plazo no mayor de 60 días.

**CUARTA.** A partir del inicio de la vigencia de los presentes estatutos se deberá nombrar al Auditor de Gestión y al Oficial de Cumplimiento Normativo, en un plazo no mayor a 60 días.

**QUINTA.** A partir del inicio de la vigencia de los presentes estatutos se deberá nombrar a los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones, en un plazo no mayor a 60 días.

**SEXTA.** El informe de actividades, estados financieros y dictamen del ejercicio 2017, se deberá presentar a los Asociados en un plazo no mayor a 60 días a partir del inicio de la vigencia de los presentes estatutos.

**SÉPTIMA.** El Decálogo, Código de Conducta y Reglamento de Trabajo, a que hacen referencia el artículo 3.2.4., de estos estatutos, deberán elaborarse y registrarse, en su caso, dentro de los 60 días siguiente al inicio de la vigencia de los presentes estatutos.

**OCTAVA.** Los reglamentos de operación de las Vicepresidencias de Operación, de las Comisiones de Trabajo, de Gobierno Corporativo y de la Comisión Orientadora de Elecciones, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo no mayor a 4 meses a partir del inicio de la vigencia de los presentes estatutos.

***Estatutos aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el día 7 de mayo de 2018.***